

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veinticinco de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2119
Radicado:	760013110012-2022-0036700
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JUAN CARLOS GIRALDO PERDOMO
Demandado:	SANDRA VIVIANA CASTRO HERNANDEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por JUAN CARLOS GIRALDO PERDOMO, a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA VIVIANA CASTRO HERNANDEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá precisar la fecha exacta en la que se produjo la separación entre los señores JUAN CARLOS GIRALDO PERDOMO y SANDRA VIVIANA CASTRO HERNANDEZ.

1

SEGUNDO: Deberá aclarar si ya existe regulación de custodia y cuota alimentaria a favor de los menores SOFIA GIRALDO CASTRO y JUAN MARTIN GIRALDO CASTRO, y en caso positivo allegará el documento que así lo acredite.

TERCERO: En atención al contenido del artículo 389 del CGP, incluirá en sus pretensiones lo relativo a la patria potestad, custodia y alimentos de los hijos en común y la forma como solicita se regulen o se mantengan.

CUARTO: Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja.

QUINTO: Deberá indicar el correo electrónico del demandante señor JUAN CARLOS GIRALDO PERDOMO.

SEXTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

## RADICADO 2022-367

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería al abogado SAMUEL ESTEBAN GONZALEZ RESTREPO portador de la tarjeta profesional 277.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(6)

2

---

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08172c7297c7fb3f1386931e1a21d828cad29bc5fcb48a37fb2542db15b189af**

Documento generado en 25/08/2022 12:33:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**